

FLASH INFORMATIVO 2004-17

Reglas sobre condonación total o parcial de recargos o multas conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para 2004

Tal como comentamos en nuestros Tópicos Fiscales 2004-1, mediante disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación se facultó al Servicio de Administración Tributaria para celebrar convenios con los contribuyentes, mediante los cuales se condonen total o parcialmente los recargos y multas de créditos fiscales por contribuciones federales, causados antes del 1° de enero de 2003, incluyendo aquéllos que se encuentren amparados por un convenio de pago en parcialidades. La referida disposición transitoria señalaba que la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecería el tipo de casos o supuestos en que procedería la condonación total o parcial, mismos que se debían publicar en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy, 18 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere el artículo undécimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2004.

En términos generales, en dicho Acuerdo se establece ante qué Administraciones se deberán presentar las promociones a través de las cuales se soliciten las condonaciones. Asimismo, se señala la documentación e información que se deberá proporcionar para que las autoridades fiscales estén en posibilidad de continuar con el trámite de la promoción; señalándose que en caso de que la promoción no esté completa, se devolverá al contribuyente a efecto de que presente una nueva solicitud proporcionando la información y documentación faltante.

Por lo que respecta a la documentación e información que se deberá presentar, se señala que se requiere un escrito formal en el que se señale el número de control de los créditos fiscales, su importe total actualizado, número de parcialidades que se solicite para cubrir el saldo no condonado y se acompañe, entre otros, la siguiente documentación: i) relación de créditos fiscales, ii) procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones, iii) información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, iv) opinión razonada de un contador público registrado sobre la imposibilidad financiera de que se cubran los créditos fiscales con recargos y multas, y v) escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad que el contribuyente no se ubica en los supuestos de improcedencia señalados en el propio Acuerdo.

Cabe señalar que se establece que cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, se establece que cuando se solicite pagar a plazos el crédito fiscal, se deberá enterar la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior al 20% de las contribuciones omitidas y su actualización.

Además, el Acuerdo señalado establece los lineamientos para determinar el porcentaje de recargos y multas a condonar en diversos casos, estableciendo dichas proporciones en función del número de exhibiciones solicitadas para cubrir el crédito fiscal (las cuales podrán ir de una sola hasta veinticuatro), siendo evidentemente mayor el beneficio para los plazos menores.

De igual forma, el propio Acuerdo establece los lineamientos que deberán seguir las Administraciones para realizar el análisis de las solicitudes, así como los requisitos que deberá contener el proyecto de convenio que se celebrará. Adicionalmente, se señala el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo la suscripción de los convenios definitivos.

Finalmente, en el Acuerdo se señalan ciertas disposiciones generales que establecen, entre otras cosas, que los beneficios del artículo undécimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación no dará lugar a devolución o compensación, además de señalar supuestos adicionales en los cuales no procederá la condonación total o parcial y de establecer específicamente en qué casos se considera que existen agravantes en la comisión de infracciones.

* * * * *

México, D.F.
Mayo de 2004